LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 053 N • 10 de abril 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante
Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante
Dip. Octavio Ocampo Córdova
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma en sus fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X del artículo 367, se adiciona el artículo 538 bis, todas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado David Martínez Gowman, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe David Martínez Gowman, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma en sus fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X del artículo 367, se adiciona el artículo 538 bis; todas, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.* Al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa versa en implementar armonizar en el Estado de Michoacán de Ocampo, el reconocimiento de información generada tecnológicamente, ya que actualmente los medios de reproducción de las palabras, el sonido y la imagen. Así como los instrumentos que permiten archivar, conocer, reproducir lo digital y electrónico, entre otros.

El preámbulo de la presente iniciativa emana de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 07 de junio del 2023, con relación al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mediante su apartado de Transitorios, especifica en el artículo segundo, que dicha norma entrará en vigor de manera gradual para las diversas entidades estatales. Lo anterior, no podrá exceder del 01 de abril del año 2027. El Sistema de Justicia Digital, parte de la dinámica electrónica jurisdiccional, metaverso del espacio virtual y uso de la tecnología, manejo actualizado del órgano jurisdiccional y los usuarios.

Lo anterior, establece los principios de legalidad, el principio de seguridad de la información electrónica en la cual las autoridades jurídicas ostentan la responsabilidad del cuidado y protección de los datos, documentos y comunicaciones que se llevan a cabo con medios electrónicos, digitales, es importante resaltar que no se exime a las partes de mantener la seguridad de la información.

La prueba digital o electrónica en el proceso civil objeto de trabajo y análisis en sus tres fases en el proceso siendo estas la siguientes:

a. La obtención de la información,
b. la incorporación al proceso y;
c. La valoración.

Los medios de reproducción de la palabra, sonido e imagen, así como los instrumentos digitales, que nos permite archivar, reproducir, conocer datos, cifras relevantes para el proceso jurídico para probar ante el tribunal. Por lo que se debe regular la actividad probatoria. Luego entonces la información generada en forma electrónica se almacena en dispositivos electrónicos o digitales siendo estos los teléfonos celulares, tablets, pendrives, disco duro, usb, dvd, correo electrónico, plataformas digitales, ficheros informatizados, cualquier otro medio técnico digital, mediático a futuro, a entre otros.

Breve definición de la prueba digital o electrónica de la autora de apellidos Sanchís Crespo es aquella en la que toda la información tiene valor probatorio para el proceso se encuentra o transmite mediante un medio electrónico. Otro concepto de prueba digital o electrónica es dado con las palabras de Carnelutti. La prueba es la actividad de acreditación de la realidad de un hecho afirmado por las partes y que tiene relevancia jurídica para el objeto del proceso. La información que se presenta ante el juez competente en formato digital empleará un lenguaje binario a través de un sistema que transforma impulsos o estímulos eléctricos o foto sensibles y, por cuya descomposición y recomposición informática grabada en un formato electrónico, genera y almacena la información. Dicho lenguaje es un código ininteligible para aquellos que no son informáticos. La visualización del texto en pantalla es una traducción en lenguaje alfabético común, descodificado. De este modo, el archivo se conserva en el sistema binario.

Así mismo ya hay jurisprudencia del tema desde el año 2011 La tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, 18/2011, además, las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Administración de Justicia 2012- p. 713. Especial referencia al proceso civil, Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje. [1]

Finalmente, los medios audiovisuales e instrumentos informáticos se aportarán del mismo

modo y con los mismos requisitos a cumplir como en los documentos privados y con ellos dictámenes periciales que puedan ayudar en su valoración, por tanto, se tiene el reconocimiento de información generada tecnológicamente[2], y a continuación, presento un cuadro comparativo que les permite observar la propuesta de la presente Iniciativa:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Texto vigente	*Propuesta de texto*
ARTÍCULO 367. La ley reconoce como medios de prueba los siguientes: I. Confesión, II. Instrumentos públicos y auténticos; III. Documentos privados; IV. Dictámenes periciales; V. Reconocimiento o inspección judicial; VI. Testigos; VII. Presunciones; VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y, IX. Los demás medios que produzcan la convicción del Juzgador.	**ARTÍCULO 367…** I A LA VII… **VIII.** Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; **IX. Reconocimiento de información generada tecnológicamente o comunicada que conste de medios digitales, ópticos, electrónicos o en cualquier otra tecnología. y,** **X.** Los demás medios que produzcan la convicción del Juzgador.
	ARTICULO 538 BIS. Tratándose del reconocimiento de información generada tecnológicamente o comunicada a través de medios digitales, ópticos, electrónicos o en cualquier otra tecnología el juez valorara lo presentado.

En tal virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

***Único*. Se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X del artículo 367, se adiciona el artículo 538 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.** Para quedar como sigue:

Artículo 367(…)

De la I a la VII (...)

VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
IX. Reconocimiento de información generada tecnológicamente o comunicada que conste de medios digitales, ópticos, electrónicos o en cualquier otra tecnología, y,
X. Los demás medios que produzcan la convicción del Juzgador.

Artículo 538 Bis. Tratándose del reconocimiento de información generada tecnológicamente o comunicada que conste de medios digitales, ópticos, electrónicos o en cualquier otra tecnología el juez valorara lo presentado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman

[1] Riedpa - Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje - Academia.edu nº 3-201

[2] Código nacional de procedimientos civiles y familiares. Comentado y correlacionado pág. 361

www.congresomich.gob.mx